Sobre los procesos antimonopolio

Publicación portafolio.com.co Sección Editorial - opinión Fecha de publicación 5 de junio de 2009 Autor EMILIO JOSÉ ARCHILA

Historia: mediante el Decreto con fuerza de Ley 2153 de 1992, se adecuaron algunos aspectos de la Ley 155 de 1959 y se reestructuró la Superintendencia de Industria y Comercio para que tuviera instrumentos y procedimientos adecuados para su aplicación.

Apoyándose en ese marco legal y con la nueva institucionalidad, a partir de ese tiempo comenzó a ser aplicada la ley antimonopolios y, en 1999, 40 años luego de expedida, se tomó la primera decisión de fondo y se impuso la primera sanción por contravenir sus disposiciones.

Para bien del país, de sus consumidores y de su sector empresarial, la Superintendencia ha mantenido un perfil alto en el cumplimiento de su trascendental responsabilidad y, algunas otras entidades siguieron su ejemplo, haciendo lo propio en lo de sus respectivas competencias.

Gracias a ello, el derecho a la libre competencia forma hoy parte del repertorio de las protecciones con las cuales los ciudadanos y los empresarios cuentan de manera práctica.

Necesidad de modificaciones: obviamente, 17 años de experiencia han servido para identificar muchos vacíos en el arreglo institucional y en los procedimientos previstos. Por tal razón, el Congreso de la República y el Gobierno Nacional han presentado y avanzado en la aprobación de muchas modificaciones necesarias.

Lo que está pendiente: dentro de las iniciativas que se han discutido -pero que hasta ahora no las han incorporado- están, la participación de los consumidores y de los competidores en todos los trámites y la posibilidad de que se ordene la indemnización de los perjuicios que se le hubieran causado a las víctimas de los carteles y los abusos de posición de dominio. Ambas reformas son necesarias y fundamentales.

En primer lugar, ya que la Superintendencia de Industria y Comercio, ahora como autoridad única de la libre competencia, precisa del apoyo de quienes tienen la información, para hacer su labor correctamente.

La vigilancia de los mercados, en lo que corresponde a prácticas restrictivas de la competencia, no es posible sin el concurso de los partícipes de éstos. Pero, para que los consumidores y competidores afectados se conviertan en aliados de la entidad de control, es preciso que se den los estímulos adecuados.

Obviamente el mayor estímulo que se puede tener es que, si como resultado de la investigación correspondiente se encuentra que hubo una de tales prácticas, se indemnice a quién la sufrió. Y, lo mínimo que se le debe ofrecer a quien toma el riesgo de hacer la denuncia, es que pueda participar como tercero interesado en el procedimiento respectivo.

En esta misma dirección, debe notarse que el valor de la multa administrativa que se imponga a los infractores sólo será un verdadero desestímulo para las conductas, si su valor

se suma al precio que implica reponer a los afectados. De lo contrario, aún si se incrementan las multas, es posible que siga siendo 'buen negocio' incurrir en las restricciones a la competencia, porque los beneficios de hacerlo sean superiores a la sanción descontada por la posibilidad de que efectivamente se imponga.

En tercer lugar, si bien es cierto que el objetivo prioritario de la Superintendencia de Industria y Comercio debe ser el adecuado funcionamiento de los mercados, el Estado no puede olvidarse de quienes resultan directamente afectados por las conductas monopólicas. Por el contrario, es menester que se abran los espacios para que reciban una compensación por el daño que se les haya infringido.

Así las cosas, confiemos que la ley se discuta antes de que se hunda y que a las buenas iniciativas que ya ha recibido se le sumen éstas.

El derecho a la libre competencia forma hoy parte del repertorio de las protecciones con las cuales los ciudadanos y los empresarios cuentan de manera práctica

Publicación
portafolio.com.co
Sección
Editorial - opinión
Fecha de publicación

5 de junio de 2009

Autor

EMILIO JOSÉ ARCHILA

Publicidad